



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.065.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "O" - N° 101127 - Fichero/41 y el correspondiente mensaje del Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que resulte necesario legislar adecuadamente sobre el uso y ocupación del espacio aéreo en la vía pública, evitando el tendido de instalaciones que pueden afectar la seguridad de la población.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) El uso y ocupación del espacio aéreo en la vía pública por medio de cables de conducción eléctrica, de video, teléfono, telex o / cualquier otro tipo de tendido de líneas o redes aéreas, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 2º) Para ser permisionarias del uso y ocupación del espacio aéreo en la vía pública, las personas interesadas deberán contar con autorización previa en tal sentido, que extenderá la Municipalidad de Rafaela / cuando se cumplan los recaudos que establece la presente Ordenanza.-

Art. 3º) Quienes deseen ser permisionarios a los fines del presente ordenamiento, deberán presentar la correspondiente solicitud en la / Municipalidad, haciendo constar los datos y acompañando la documentación / que se detallan a continuación:

- a). Nombre, apellido y demás datos de identidad o razón social / de los recurrentes.-
En el caso de ser una sociedad, deberá acompañarse copia del contrato social certificada por Escribano Público.-
- b). Domicilio real del solicitante.-
- c). Domicilio legal que constituye el peticionante; teniéndose / por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que la Municipalidad practique en el mismo.-
- d). Objeto del permiso que se solicita.-
- e). Memoria descriptiva de los trabajos a ejecutar.-
- f). Anteproyecto, en escala conveniente, indicativo de las instalaciones que se realizarán. El anteproyecto, como mínimo, deberá incluir: plano de la ciudad señalando el área que se afectará; croquis planimétrico de cada cuadra; indicando los / elementos y dimensiones principales de las obras; croquis de una sección transversal por cada cuadra indicando los elementos y dimensiones principales.-
- g). Tiempo que demandarán los trabajos.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 4º) La Municipalidad, por medio de sus oficinas técnicas, evaluará / la documentación presentada en virtud del artículo 3º y procederá a rechazarla o visarla.-

Art. 5º) La documentación presentada en mérito a lo dispuesto por los artículos anteriores y que haya sido visada, deberá ser completada dentro del plazo que la Municipalidad fije, con el proyecto definitivo de las obras y el cronograma de los trabajos a realizar, a los fines de su aprobación o rechazo por parte de la autoridad municipal.-

Art. 6º) Ningún trabajo u obra podrán ejecutarse sin que previamente se / cumplimente lo siguiente:

- a). Que la Municipalidad haya aprobado el proyecto definitivo de las obras y el cronograma de trabajos; y
- b). Que los interesados acompañen copia certificada por Escribano Público o autoridad judicial, del certificado de habilitación que, a su favor, extienda el organismo nacional o provincial que ejerce el contralor y reglamentación de la actividad a desarrollar.-

Art. 7º) Prohíbese a los permisionarios utilizar, en el tendido de sus líneas o redes, los elementos de propiedad pública o privada (postes, crucetas, tensores, grampas, muros, aisladores, etc.); excepto cuando cuenten con autorización expresa del propietario de dichos bienes.-

Las autorizaciones en tal sentido deberán ser presentadas ante / la Municipalidad.-

Art. 8º) Los elementos (postes, crucetas, riendas, grampas, cables, etc.) que componen la red a instalar no deberán tener interferencias / con instalaciones existentes. La impostación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a). Dejar libre de visuales las líneas oficiales de ochavas;
- b). Las instalaciones proyectadas deberán permitir el libre acceso a las propiedades privadas y no obstaculizar la circulación pública, debiendo colocar los postes en coincidencia // con los ejes medianeros.-

Cuando por motivo de las instalaciones, deban podarse o extraerse árboles, deberán cumplimentarse las normas legales vigentes en el orden municipal.

Art. 9º) En los cruces de calles, la altura mínima a observar será de cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 m.) desde el nivel de la calzada; debiendo tener las columnas o parantes de elevación la suficiente rigidez para mantener la altura mínima fijada.-

En el diseño de la red se procurará que los elementos que la integran respondan a una disposición prolija, buscando alineamiento entre ellos y el paralelismo con la línea de edificación.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

Art. 10°) Las roturas que se produzcan con motivo o en ocasión de la ejecución de las obras, deberán ser reparadas inmediatamente por los permisionarios.-

Asimismo, éstos deberán arbitrar los medios para que, a su exclusivo cargo y con la celeridad adecuada, sean removidas las obras que hayan ejecutado cuando así lo disponga la Municipalidad para realizar obras públicas o prestar servicios o cuando ello sea necesario para los particulares.-

Art. 11°) En todos los casos, los trabajos y obras a ejecutar por parte de los permisionarios deberán responder a las reglas del buen arte.-

Art. 12°) La Municipalidad, por medio de sus oficinas técnicas, inspeccionará cuando lo crea conveniente en las etapas constructivas, el cumplimiento del presente ordenamiento legal y la observancia de las condiciones fijadas al otorgarse la pertinente autorización o permiso.-

Art. 13°) Los permisionarios tendrán la obligación de colocar y mantener / las instalaciones que hayan sido autorizadas en condiciones óptimas de seguridad, a los fines de salvaguardar adecuadamente la integridad física de las personas y los bienes.-

Art. 14°) Los permisionarios serán responsables exclusivos de los daños y perjuicios que, con motivo de su actividad, ocasionen a terceros.-

Art. 15°) Cuando se constate la existencia de instalación o instalaciones / no autorizadas de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ordenanza, los permisionarios deberán retirarlas dentro de un plazo prudencial que la Municipalidad fije al efecto; bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad a costa de los mismos. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá aplicar al infractor multas que se graduarán entre diez (10) y cien / (100) unidades de las previstas en la Parte Especial del Código Municipal / de Faltas.-

Art. 16°) Las obras o trabajos que deban ejecutarse en condiciones no previstas por la presente Ordenanza, deberán realizarse conforme // con las directivas que al efecto imparta la Municipalidad.-

Art. 17°) Los permisionarios deberán pagar a la Municipalidad, anualmente, por el uso de calles con instalaciones, cables o redes aéreas el derecho de ocupación del dominio público que se fije en las respectivas Ordenanzas Tributarias. Estarán exentos del pago de dicho tributo los entes / públicos o privados que gocen de dicha franquicia en virtud de disposiciones legales nacionales, provinciales o municipales.-

Art. 18°) Sin perjuicio de lo dispuesto en este ordenamiento legal, los // permisionarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a). Señalar de día con letreros o banderos y por la noche con balizas luminosas adecuadas, toda interrupción u obstáculo en / la zona de tránsito, que se produzca con motivo de las obras.-

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

////////





CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

- b). Colocar protecciones adecuadas evitando las situaciones de / riesgo en las excavaciones que se realicen.-
- c). No ocasionar molestias en el desplazamiento normal de vehícu / los y peatones, adoptando las medidas necesarias para la co / modidad y seguridad del público.-
- d). Asumir la responsabilidad exclusiva por los accidentes que / se produzcan con motivo de la ejecución de las obras o traba / jos.-

Las obligaciones que se consagran en esta Ordenanza no son exclu / yentes de otras que surjan de la legislación municipal y de las órdenes // que pueda impartir la Municipalidad en ejercicio de su poder de policía.-

Art. 19°) Las disposiciones precedentes serán de aplicación a todas las // obras y trabajos que se ejecuten en la vía pública, en tanto no / haya otras normas legales que dispongan lo contrario; siendo su cumplimien / to obligatorio para los entes tanto públicos como privados.-

Art. 20°) Déjase aclarado que el presente ordenamiento no liberará a los / permisionarios de la responsabilidad que pueda caberles en vir- / tud de lo que dispone el Código Civil y leyes complementarias.-

Art. 21°) Derógase toda disposición que se oponga al presente.-

Art. 22°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. / Regístrese, publíquese y archívese.- - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CON / CEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // veintiocho días del mes de Diciem- / bre de mil novecientos ochenta y // cuatro.-

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela